

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 24 de 2024. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, informándole que la Defensoría del Pueblo allegó respuesta a la solicitud de valoración de apoyos ordenada en auto precedente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 874

Radicación: 19-001-31-10-002-2014-00095-00
Asunto: Revisión de interdicción judicial (Ley 1996 de 2016)
Demandante: Aracely Porras Echavarria
T/ar acto Jco: Libia Undine Porras Echavarria

Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 390 del 22 de febrero del año en curso, se dió inicio al trámite de revisión de interdicción judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y se ordenó la realización de una valoración de apoyos a la titular de los actos jurídicos LIBIA UNDINE PORRAS ECHAVARRIA¹.

Dicho proveído fue comunicado a la DEFENSORIA DEL PUEBLO mediante oficio No. 199 del 5 de marzo del año en curso, remitido al correo electrónico cauca@defensoria.gov.co, a fin de agendar y realizar la experticia requerida para el trámite del proceso².

En respuesta a la mencionada solicitud, el señor DANIEL EDUARDO MOLANO PIAMBA, en calidad de Defensor Regional del Cauca, remitió al correo electrónico del juzgado, oficio en el que informa que, para poder darle trámite a la valoración de apoyos requerida, es necesario contar con información relacionada con la discapacidad que presenta la titular de los actos jurídicos, su forma de comunicación, los actos en los que requiere apoyos, personas que integran su red familiar de apoyo y los datos de contacto y ubicación de la misma; precisando que tal información debe ser suministrada por la persona interesada³.

Atendiendo a que no se cuenta con una dirección de correo electrónico para remitirle a la curadora de la referida interdicta el documento allegado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, se hace necesario librar por secretaría los oficios pertinentes a la interesada, para poner en su conocimiento la información allegada por la precitada entidad.

¹ Consecutivo 002

² Consecutivo 006

³ Consecutivo 011

Para el efecto, es pertinente señalar que, en relación con el núcleo familiar conformado por la titular de los actos jurídicos LIBIA UNDINE PORRAS ECHAVARRIA, y la señora ARACELY PORRAS ECHAVARRIA, en calidad de hermana y curadora de esta, las comunicaciones serán remitidas a la dirección física que consta en el expediente (carrera 1° No. 17-18, barrio los sauces– Popayán). Con la entrega del respectivo oficio a la interesada por parte del citador del juzgado, éste deberá requerirlos para que aporten un canal digital de comunicación para efectos procesales.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la interesada, el oficio remitido por la DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CAUCA, mediante el cual solicita la información necesaria para poder adelantar la valoración de apoyo respecto de la titular de los actos jurídicos LIBIA UNDINE PORRAS ECHAVARRIA.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaría los oficios pertinentes, los cuales serán dirigidos, a través de correo certificado, a la carrera 1° No. 17-18, barrio los sauces de la ciudad de Popayán.

TERCERO: ORDENAR al citador del juzgado para que, con la entrega del respectivo oficio a la interesada, se sirva requerirla para que aporte un canal digital de comunicación para efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 070 del día 25/04/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b88f2908417c837608010f4e21a14c85cd498ef508f704dbef6c53b3d86c768**
Documento generado en 24/04/2024 05:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>